

HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit: 891.500.084-7

Contrato No: **2019-PS-169**

Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**

Clase: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Contratista: **ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO**

Rut **10517404-9**

Domicilio: **CRA 57 11 A 50 Cali**

Valor: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.240.000)**

Inicio: **01-02-2019**

Terminación: **31-03-2019**

Contratación: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
25-01-2019	201901	221	10202000202 HONORARIOS	\$ 6.240.000

Entre el suscrito Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante el decreto 0145-02-2016 del 05 de Febrero de 2016, expedido por el Gobernador y Acta de posesión 504 del 01 de Abril de 2016.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO, residente en la CRA 57 11 A 50 Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo 002 de 2014 del Concejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) El Hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social. 2) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo. 3) Que el líder de Gestión Estrategia del Talento Humano del Hospital Francisco de Paula Santander, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato. 4) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital. 5) Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios profesionales como especialista en Ginecología y Obstetricia. SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los cinco 5, primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 2. El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. 3. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportuna y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 4. Realizar un cuidadoso examen clínico y físico del paciente con el fin de establecer un diagnóstico adecuado según la patología del paciente. 5. Soportar por escrito y de manera suficiente, clara y legible la historia clínica de cada paciente atendido, en cumplimiento de la resolución 1995/99, para facilitar la facturación individual de los usuarios del servicio por parte del Hospital. 6. Utilizar adecuada y racionalmente los recursos u elementos destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales. 7. Cumplir con los protocolos, guías médicas y el reglamento de higiene y seguridad del programa de salud

Handwritten mark

"Comprometidos con su Salud"

ocupacional, así mismo participar en la revisión, elaboración y adherencia del programa de seguridad del paciente. 8. Asistir a los pacientes en lo relativo a su especialidad dejando registro clínico de las actividades de atención. 9. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. 10. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 11. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación. 12. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran. 13. El contratista se obliga a diligenciar la historia clínica sistematizada, de manera idónea y con el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad, de acuerdo a los parámetros y procedimientos legales y los criterios fijados por el Hospital Francisco de Paula Santander, esto con un resultado no menor al 87% en los indicadores, en caso de incumplimiento deberá presentar un plan de mejoramiento. 14. Realizar consulta médica especializada en el servicio de Consulta Externa a razón en los días y horarios que se definan en la programación de actividades mensual y de manera oportuna. 15. Realización de los procedimientos quirúrgicos programados o de urgencias en el servicio de Cirugía o en sala de procedimientos según corresponda y los derivados de las evaluaciones realizadas en los diferentes servicios, debe contar con el diligenciamiento de los requisitos y anexos de Historia Clínica pertinentes (Consentimientos informados, ordenes de laboratorio, ordenes de ayudas diagnósticas, formulas, recomendaciones, signos de alarma, fichas de notificación obligatoria cuando se requiera etc.). 16. Atender las interconsultas solicitadas en los diferentes servicios de la institución, las urgencias de su especialidad y la consulta externa programada como parte del apoyo diagnóstico, pronóstico y tratamiento de forma oportuna. 17. Realizar revistas médicas en los diferentes servicios de manera oportuna, para lo cual la revista académica debe ser aparte de la revista médica. 18. Desarrollar todas las actividades que sean necesarias con el objeto del contrato, en coordinación con el interventor del contrato. 19. Brindar información de la planificación familiar a todas las pacientes en postparto. 20. Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 21. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 22. Respetar las normas y protocolos de la sala de cirugía que la institución tiene definidas y establecidas. 23. Dar inicio a las cirugías y/o procedimientos quirúrgicos en la hora establecida según la programación. 24. Brindar un trato cordial y humanizado a todo el personal de la institución tanto compañeros de equipo de trabajo y con los estudiantes. 25. Realizar el proceso de inducción de acuerdo con la ruta establecida desde talento humano para conocer y aplicar los diferentes procedimientos y protocolos en el normal desarrollo de sus actividades. 26. Brindar el adecuado proceso de atención al usuario clasificado desde el triage como II y III, en las urgencias ginecoobstétricas, hasta el egreso, este proceso incluye: a) Evaluación de necesidades al ingreso. b) Planeación de la atención. c) Ejecución del tratamiento. d) Evaluación de la atención. e) Salidas con órdenes y soportes completos. 27. Solicitar medicamentos, generar órdenes médicas de paraclínicos necesarios y pertinentes que deriven de la valoración inicial de cada paciente, de forma oportuna y dentro de los tiempos y prioridades según sea el caso. 28. Verificar la notificación de los resultados de paraclínicos para así mismo establecer un nuevo diagnóstico o confirmar la impresión diagnóstica y así mismo determinar conductas a seguir. 29. Generar los egresos de acuerdo con la patología del paciente, con sus respectivas formulas médicas, citas de control, e incapacidades en los formatos y horarios adecuados para cada fin. 30. General los anexos correspondientes en caso de tramites de remisión y asistir en el comentario médico cuando sea necesario a solicitud del departamento de referencia. 31. Realizar los certificados de defunción en caso de fallecimiento de un paciente hospitalizado. 32. Conocer y aplicar las políticas instituciones implementadas en todos sus componentes: a) Política del seguridad del paciente. b) Política de humanización. c) Política ambiental. D) Deberes y derechos de los usuarios. 33. Participar activamente en todas las actividades programadas en la institución como lo son: a) Rondas de seguridad. b) Jornadas académicas. c) Campañas anuales. 34. Dar cumplimiento a las actividades asociadas a los estándares de habilitación y acreditación definidas por la institución. 35. De acuerdo con lo establecido en el programa de IAAS (Infecciones asociadas a la atención de salud) se deberá cumplir con cada una de las funciones encaminadas en el fortalecimiento de prevención y control de las instalaciones en la institución. 36. Hacer parte del programa de Telemedicina Cauca y dar el debido uso a los equipos del programa. PARAGRAFO 1: Cuando se verifique por parte del Hospital que el especialista no permaneció en el servicio durante la jornada programada o no se presente al turno, el Hospital tendrá la facultad para descontar las horas o el tiempo no cumplido, así mismo se faculta para para descontar las horas efectivamente no laboradas por algún imprevisto en el servicio. TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios

"Comprometidos con su Salud"

Direccion CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Telefono 8292423 Correo electronico gerencia@hfps.gov.co



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

profesionales se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Realizar el proceso de afiliación a la ARL QUINTA. DURACIÓN.- El presente contrato será del 01/02/19 hasta el 31/03/19. PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes acuerdan, que el contratante en cualquier tiempo y sin justa causa podrá dar por terminado el presente contrato, para ello deberá notificar al contratista con cinco días de anticipación a la fecha de terminación unilateral del contrato, el contratista desde ya renuncia a la solicitud de reconocimiento de pagos, por concepto de indemnizaciones derivados de la terminación unilateral, así mismo renuncia a iniciar acciones legales en contra de la entidad contratante por la aplicación de la presente cláusula. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO de prestación de servicios es de: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.240.000). Lo cual se imputará al Rubro No. 10202000202 denominado HONORARIOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201901 221. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III:- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con el Subgerente de Prestación de Servicios para determinar el valor definitivo de la presente orden. PARÁGRAFO IV: COBRO PARA MODALIDAD PGP- En casos en que el CONTRATISTA preste sus servicios al CONTRATANTE para aquellos aseguradores y/o usuarios que tengan acuerdos de voluntades bajo la modalidad PGP, el CONTRATISTA deberá presentar una cuenta de cobro por separado en la que se indique que el cobro es por la prestación de servicios en la modalidad PGP; cuenta que deberá estar avalada por el supervisor del contrato, lo anterior a fin de poder procederse a la tramitación efectiva del respectivo pago. SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. OCTAVA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Allegar para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de aportes y pagos a la seguridad social de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los períodos en los cuáles no se ha realizado el pago. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por escrito. NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

"Comprometidos con su Salud"

DECIMA PRIMERA. AVISO Y SOLICITUD DE CAMBIO DE TURNOS: El CONTRATISTA se obliga a informar al supervisor del contrato y/o jefe de área, con no menos de 5 días de anticipación la imposibilidad de realizar un turno de los previamente programados, esto con el fin de que la entidad contratante pueda suplir la ausencia sin afectar la dispensación del servicio.

DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

DECIMA SEXTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin.

DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006".

PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento

"Comprometidos con su Salud"



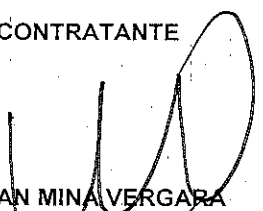
HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

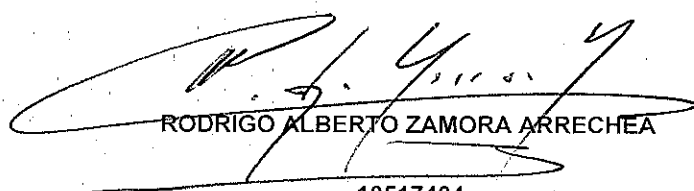
Nit. 891.500.084-7

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación los documentos requeridos por la lista de chequeo y documentos de contratación CÓDIGO: FR-GJ-06, expedida por la entidad contratante; y aquellos otros que por disposición legal deban ser aportados. VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la E.S.E. VIGESIMA TERCERA. PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, Colombia. VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada o saldos a favor de la entidad. VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68. VIGESIMA SEPTIMA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación. En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Febrero de 2019


EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


 ORLAN MINA VERGARA
 GERENTE


 RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA
 10517404

DIGITO: 

REVISÓ:  JAVIER ALBERTO BETANCOURT FERNANDEZ

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2019-PS-366**

Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**

Clase: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Contratista: **ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO**

Rut **10517404-9**

Domicilio: **CRA 57 11 A 50 Cali**

Valor: **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.970.000)**

Inicio: **01-04-2019**

Terminacion: **30-06-2019**

Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
29-03-2019	201903	533	10202000202 HONORARIOS	\$ 8.970.000

Entre el suscrito Doctor(a) **ORLAN MINA VERGARA**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante el decreto 0145-02-2016 del 05 de Febrero de 2016, expedido por el Gobernador y Acta de posesión 504 del 01 de Abril de 2016.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y **ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO**, residente en la CRA 57 11 A 50 Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo 002 de 2014 del Concejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) El Hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social. 2) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo. 3) Que el líder de Gestión Estrategia del Talento Humano del Hospital Francisco de Paula Santander, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato. 4) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital. 5) Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**: PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios profesionales como especialista en Ginecología y Obstetricia. SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 2. El **CONTRATISTA** deberá contar con una póliza

Va

"Comprometidos con su Salud"

de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. 3. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportuna y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 4. Realizar un cuidadoso examen clínico y físico del paciente con el fin de establecer un diagnóstico adecuado según la patología del paciente. 5. Soportar por escrito y de manera suficiente, clara y legible la historia clínica de cada paciente atendido, en cumplimiento de la resolución 1995/99, para facilitar la facturación individual de los usuarios del servicio por parte del Hospital. 6. Utilizar adecuada y racionalmente los recursos u elementos destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales. 7. Cumplir con los protocolos, guías médicas y el reglamento de higiene y seguridad del programa de salud ocupacional, así mismo participar en la revisión, elaboración y adherencia del programa de seguridad del paciente. 8. Asistir a los pacientes en lo relativo a su especialidad dejando registro clínico de las actividades de atención. 9. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. 10. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 11. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación. 12. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran. 13. El contratista se obliga a diligenciar la historia clínica sistematizada, de manera idónea y con el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad, de acuerdo a los parámetros y procedimientos legales y los criterios fijados por el Hospital Francisco de Paula Santander, esto con un resultado no menor al 87% en los indicadores, en caso de incumplimiento deberá presentar un plan de mejoramiento. 14. Realizar consulta médica especializada de ginecoobstetricia en el servicio de Consulta Externa a razón en los días y horarios que se definan en la programación de actividades mensual y de manera oportuna. 15. Realización de los procedimientos quirúrgicos programados o de urgencias en el servicio de Cirugía o en sala de procedimientos según corresponda y los derivados de las evaluaciones realizadas en los diferentes servicios, debe contar con el diligenciamiento de los requisitos y anexos de Historia Clínica pertinentes (Consentimientos informados, ordenes de laboratorio, ordenes de ayudas diagnósticas, formulas, recomendaciones, signos de alarma, fichas de notificación obligatoria cuando se requiera etc.). 16. Atender las interconsultas solicitadas en los diferentes servicios de la institución, las urgencias de su especialidad y la consulta externa programada como parte del apoyo diagnóstico, pronóstico y tratamiento de forma oportuna. 17. Realizar revistas médicas en los diferentes servicios de manera oportuna, para lo cual la revista académica debe ser aparte de la revista médica. 18. Desarrollar todas las actividades que sean necesarias con el objeto del contrato, en coordinación con el interventor del contrato. 19. Brindar información de la planificación familiar a todas las pacientes en postparto. 20. Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 21. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 22. Respetar las normas y protocolos de la sala de cirugía que la institución tiene definidas y establecidas. 23. Dar inicio a las cirugías y/o procedimientos quirúrgicos en la hora establecida según la programación. 24. Brindar un trato cordial y humanizado a todo el personal de la institución tanto compañeros de equipo de trabajo como con los estudiantes. 25. Realizar el proceso de inducción de acuerdo con la ruta establecida desde talento humano para conocer y aplicar los diferentes procedimientos y protocolos en el normal desarrollo de sus actividades. 26. Brindar el adecuado proceso de atención al usuario clasificado desde el triage como II y III, en las urgencias ginecoobstetricas, hasta el egreso, este proceso incluye: a) Evaluación de necesidades al ingreso. b) Planeación de la atención. c)

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Ejecución del tratamiento. d) Evaluación de la atención. e) Salidas con órdenes y soportes completos. 27. Solicitar medicamentos, generar órdenes médicas de paraclínicos necesarios y pertinentes que deriven de la valoración inicial de cada paciente, de forma oportuna y dentro de los tiempos y prioridades según sea el caso. 28. Verificar la notificación de los resultados de paraclínicos para así mismo establecer un nuevo diagnóstico o confirmar la impresión diagnóstica y así mismo determinar conductas a seguir. 29. Generar los egresos de acuerdo con la patología del paciente, con sus respectivas fórmulas médicas, citas de control e incapacidades en los formatos y horarios adecuados para cada fin. 30. Generar los anexos correspondientes en caso de trámites de remisión y asistir en el comentario médico cuando sea necesario a solicitud del departamento de referencia. 31. Realizar los certificados de defunción en caso de fallecimiento de un paciente hospitalizado. 32. Conocer y aplicar las políticas instituciones implementadas en todos sus componentes: a) Política del seguridad del paciente) Política de humanización. c) Política ambiental. d) Deberes y derechos de los usuarios. 33. Participar activamente en todas las actividades programadas en la institución como lo son: a) Rondas de seguridad. b) Jornadas académicas. c) Campañas anuales. 34. Dar cumplimiento a las actividades asociadas a los estándares de habilitación y acreditación definidas por la institución. 35. De acuerdo con lo establecido en el programa de IAAS (Infecciones asociadas a la atención de salud) se deberá cumplir con cada una de las funciones encaminadas en el fortalecimiento de prevención y control de las instalaciones en la institución. 36. Hacer parte del programa de Telemedicina Cauca y dar el debido uso a los equipos del programa. 37. El contratista se obliga a cumplir turnos festivos y feriados a fin de garantizar en todo momento la cobertura del servicio, el cual deberá ser prestado bajo la modalidad de secuencias o garantizar junto con el resto del equipo médico la atención del servicio 24/7. 38. Asumir el costo de las glosas que se causen por responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato, cuyo valor desde ya autoriza se descuenten de los pagos que el contratante haga. PARAGRAFO 1: : Cuando se verifique por parte del hospital que el especialista no permaneció en el servicio durante la jornada programada o no se presente al turno, el h6spital tendr1 a facultad para descontar las horas o el tiempo no cumplido, as1 mismo se faculta para descontar las horas efectivamente no laboradas por alg1n imprevisto en el servicio. TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del art1culo 32 de la Ley 80 de 1993, en ning1n caso el presente contrato de prestaci6n de servicios generar1 relaci6n laboral y por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. ning1n tipo de prestaci6n, de tal manera que la 1nica retribuci6n con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestaci6n de servicios profesionales se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas all1 establecidas. 2) Proporcionar la informaci6n y documentaci6n requerida para la normal ejecuci6n del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecuci6n id6nea y oportuna del objeto del contrato. 4) Realizar el proceso de afiliaci6n a la ARL. QUINTA. DURACI6N: El presente contrato ser1 del 01/04/19 hasta el 30/06/19. PAR1GRAFO: TERMINACI6N UNILATERAL. Las partes acuerdan, que el contratante en cualquier tiempo y sin justa causa podr1 dar por terminado el presente contrato, para ello deber1 notificar al contratista con cinco d1as de anticipaci6n a la fecha de terminaci6n unilateral del contrato, el contratista desde ya renuncia a la solicitud de reconocimiento de pagos, por concepto de indemnizaciones derivados de la terminaci6n unilateral, as1 mismo renuncia a iniciar acciones legales en contra de la entidad contratante por la aplicaci6n de la presente clausula. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO de prestaci6n de servicios es de: OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.970.000). Esta suma ser1 pagada por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER al contratista previa presentaci6n de la factura y/o cuenta de cobro, junto con la planilla que evidencie la cancelaci6n de los aportes a la seguridad social como salud, pensi6n y riesgos laborales. El pago se realizar1 dentro de los 30 d1as siguientes al recibido de

"Comprometidos con su Salud"

los documentos aquí mencionados, para el pago el supervisor del presente contrato debe certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que se deba aplicar la Resolución 630 de 2019, dicho pago estará ligado al presente contrato de manera válida, legítima y conforme a la reglamentación jurídica que atañe la materia. Lo cual se imputará al Rubro No. 10202000202 denominado HONORARIOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201903 533. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO III:- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con el Subgerente de Prestación de Servicios para determinar el valor definitivo de la presente orden. PARAGRAFO IV: COBRO PARA MODALIDAD PGP- En casos en que el CONTRATISTA preste sus servicios al CONTRATANTE para aquellos aseguradores y/o usuarios que tengan acuerdos de voluntades bajo la modalidad PGP, el CONTRATISTA deberá presentar una cuenta de cobro por separado en la que se indique que el cobro es por la prestación de servicios en la modalidad PGP; cuenta que deberá estar avalada por el supervisor del contrato, lo anterior a fin de poder procederse a la tramitación efectiva del respectivo pago. SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. OCTAVA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Allegar para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de aportes y pagos a la seguridad social de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA los correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los períodos en los cuáles no se ha realizado el pago. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.
Nit. 891.500.084-7

que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por escrito. NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. DECIMA PRIMERA. AVISO Y SOLICITUD DE CAMBIO DE TURNOS: El CONTRATISTA se obliga a informar al supervisor del contrato y/o jefe de área, con no menos de 5 días de anticipación la imposibilidad de realizar un turno de los previamente programados, esto con el fin de que la entidad contratante pueda suplir la ausencia sin afectar la dispensación del servicio. DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. DECIMA CUARTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del

VO

"Comprometidos con su Salud"

CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. DECIMA SEXTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación los documentos requeridos por la lista de chequeo y documentos de contratación CÓDIGO: FR-GJ-06, expedida por la entidad contratante; y aquellos otros que por disposición legal deban ser aportados. VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la E.S.E.VIGESIMA TERCERA.PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.VIGESIMA CUARTA.DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, Colombia. VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada o saldos a favor de la entidad.VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.VIGESIMA.SEPTIMA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Abril de 2019

EL CONTRATANTE

**ORLAN MINA VERGARA
GERENTE**

DIGITO:

REVISO: JAVIER ALBERTO BETANCOURT FERNANDEZ

EL CONTRATISTA

RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA

10517404

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2019-PS-835**

Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**

Clase: **PRESTACION DE SERVICIOS**

Contratista: **ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO**

Rut **10517404-9**

Domicilio: **CRA 57 11 A 50 Cali**

Valor: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**

Inicio: **11-10-2019**

Terminacion: **11-11-2019**

Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
07-10-2019	201910	1354	10202000202 HONORARIOS	\$ 3.500.000

Entre el suscrito Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante el decreto 0145-02-2016 del 05 de Febrero de 2016, expedido por el Gobernador y Acta de posesión 504 del 01 de Abril de 2016.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO, residente en la CRA 57 11 A 50 Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo 002 de 2014 del Concejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) Que teniendo en cuenta la sentencia de tutela 148 del 02 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, dentro de la acción de tutela interpuesta por el médico especialista en Ginecología y obstetricia RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA en contra de esta entidad Hospitalaria, radicado bajo el número 2019-854, se ordenó al hospital en protección de la estabilidad laboral reforzada realizar un contrato de prestación de servicio que contenga las mismas condiciones del contrato anterior. 2) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios profesionales como especialista en Ginecología y Obstetricia. SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportuna y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 2. Realizar un cuidadoso examen clínico y físico del paciente con el fin de establecer un diagnóstico adecuado según la patología del paciente. 3. El contratista se obliga a diligenciar la historia clínica sistematizada, de manera idónea y con el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad, de acuerdo a los parámetros y procedimientos legales y los criterios fijados por el Hospital Francisco de Paula Santander, esto con un resultado no menor al 87% en los indicadores, en caso de incumplimiento deberá presentar un plan de mejoramiento. 4. Realizar consulta médica especializada de

10

"Comprometidos con su Salud"

Cirugía en el servicio de Consulta Externa a razón en los días y horarios que se definan en la programación de actividades mensual y de manera oportuna. 5. Atender las interconsultas solicitadas en los diferentes servicios de la institución, las urgencias de su especialidad y la consulta externa programada como parte del apoyo diagnóstico, pronóstico y tratamiento de forma oportuna. 6. Realizar revistas médicas en los diferentes servicios de manera oportuna, para lo cual la revista académica debe ser aparte de la revista médica. 7. Brindar el adecuado proceso de atención al usuario clasificado desde el triage como II y III, en las urgencias, hasta el egreso, este proceso incluye: A. Evaluación de necesidades al ingreso. B. Planeación de la atención. C. Ejecución del tratamiento. D. Evaluación de la atención. E. Salidas con órdenes y soportes completos. 8. Utilizar adecuada y racionalmente los recursos u elementos destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales. 9. Cumplir con los protocolos, guías médicas y procedimiento relacionado con el proceso de atención y participar en la revisión, elaboración y adherencia del programa de seguridad del paciente y humanización. 10. Asistir a los pacientes en lo relativo a su especialidad dejando registro clínico de las actividades de atención. 11. Cumplir con el procedimiento de higiene y seguridad del SGSST y hacer uso permanente de los elementos de protección personal. 12. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran. 13. Soportar por escrito y de manera suficiente, clara y legible la historia clínica de cada paciente atendido, en cumplimiento de la resolución 1995/99, para facilitar la facturación individual de los usuarios del servicio por parte del Hospital, y toda norma relacionada con la historia clínica que la modifique, adicione o sustituya. 14. Desarrollar todas las actividades que sean necesarias con el objeto del contrato, en coordinación con el interventor del contrato. 15. Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 16. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 17. Brindar un trato cordial y humanizado a todo el personal de la institución tanto compañeros de equipo de trabajo como con los estudiantes. 18. Realizar el proceso de inducción de acuerdo con la ruta establecida desde talento humano para conocer y aplicar los diferentes procedimientos y protocolos en el normal desarrollo de sus actividades. 19. Solicitar medicamentos, generar órdenes médicas de paraclínicos necesarios y pertinentes que deriven de la valoración inicial de cada paciente, de forma oportuna y dentro de los tiempos y prioridades según sea el caso. 20. Verificar la notificación de los resultados de paraclínicos para así mismo establecer un nuevo diagnóstico o confirmar la impresión diagnóstica y así mismo determinar conductas a seguir. 21. Generar los egresos de acuerdo con la patología del paciente, con sus respectivas fórmulas médicas, citas de control e incapacidades en los formatos y horarios adecuados para cada fin. 22. Generar los anexos correspondientes en caso de trámites de remisión y asistir en el comentario médico cuando sea necesario a solicitud del departamento de referencia. 23. Realizar los certificados de defunción en caso de fallecimiento de un paciente hospitalizado. 24. Conocer y aplicar las políticas instituciones implementadas en todos sus componentes: A. Política de seguridad del paciente. B. Política de humanización. C. Política ambiental. D. Deberes y derechos de los usuarios. 25. Participar activamente en todas las actividades programadas en la institución como lo son: A- Rondas de seguridad. B- Jornadas académicas. C- Campañas anuales. Actividades que serán verificadas por el supervisor. 26. Dar cumplimiento a las actividades asociadas a los estándares de habilitación y acreditación definidas por la institución. 27. De acuerdo con lo establecido en el programa de IAAS (Infecciones asociadas a la atención de salud) se deberá cumplir con cada una de las funciones encaminadas en el fortalecimiento de prevención y control de las instalaciones en la institución. 28. Hacer parte del programa de Telemedicina Cauca y dar el debido uso a los equipos del programa. 29. El contratista se obliga a cumplir con la programación de actividades en días festivos y feriados a fin de garantizar en todo momento la cobertura del servicio, el cual deberá ser prestado bajo la modalidad de secuencias o garantizar junto con el resto del equipo médico la atención del

"Comprometidos con su Salud"

servicio que se requieran. 30. Asumir el costo de las glosas que se causen por responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato, cuyo valor desde ya autoriza se descuenten de los pagos que el contratante haga. 31. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 32. El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. 33. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. PARAGRAFO 1: Cuando se verifique por parte del hospital que el especialista no permaneció en el servicio durante la jornada programada o no se presente al turno, el hospital tendrá a facultad para descontar las horas o el tiempo no cumplido, así mismo se faculta para descontar las horas en las que el contratista no se presenta al servicio a cumplir con las actividades contratadas. TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Realizar el proceso de afiliación a la ARL. QUINTA. DURACIÓN.- El presente contrato será del 11/10/19 hasta el 11/11/19. PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes acuerdan, que el contratante en cualquier tiempo y sin justa causa podrá dar por terminado el presente contrato, para ello deberá notificar al contratista con cinco días de anticipación a la fecha de terminación unilateral del contrato, el contratista desde ya renuncia a la solicitud de reconocimiento de pagos, por concepto de indemnizaciones derivados de la terminación unilateral, así mismo renuncia a iniciar acciones legales en contra de la entidad contratante por la aplicación de la presente cláusula. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO de prestación de servicios es de: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000). Esta suma será pagada por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER al contratista previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, junto con la planilla que evidencie la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes al recibido de los documentos aquí mencionados, para el pago el supervisor del presente contrato debe certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que se deba aplicar la Resolución 630 de 2019, dicho pago estará ligado al presente contrato de manera válida, legítima y conforme a la reglamentación jurídica que atañe la materia. Lo cual se imputará al Rubro No. 10202000202 denominado HONORARIOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201910 1354. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO III:- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de SETENTA MIL PESOS (\$70.000). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación

"Comprometidos con su Salud"

acordada con el Subgerente de Prestación de Servicios para determinar el valor definitivo de la presente orden. PARAGRAFO IV: COBRO PARA MODALIDAD PGP- En casos en que el CONTRATISTA preste sus servicios al CONTRATANTE para aquellos aseguradores y/o usuarios que tengan acuerdos de voluntades bajo la modalidad PGP, el CONTRATISTA deberá presentar una cuenta de cobro por separado en la que se indique que el cobro es por la prestación de servicios en la modalidad PGP; cuenta que deberá estar avalada por el supervisor del contrato, lo anterior a fin de poder procederse a la tramitación efectiva del respectivo pago. SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. OCTAVA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Allegar para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de aportes y pagos a la seguridad social de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los períodos en los cuáles no se ha realizado el pago. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por escrito. NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. DECIMA PRIMERA. AVISO Y SOLICITUD DE CAMBIO DE TURNOS: El CONTRATISTA se obliga a informar al supervisor del contrato y/o jefe de área, con no menos de 5 días de anticipación la imposibilidad de realizar un turno de los previamente programados, esto con el fin de que la entidad contratante pueda suplir la ausencia sin afectar la

112

"Comprometidos con su Salud"

dispensación del servicio. DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. DECIMA SEXTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que

"Comprometidos con su Salud"

afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación los documentos requeridos por la lista de chequeo y documentos de contratación CÓDIGO: FR-GJ-06, expedida por la entidad contratante; y aquellos otros que por disposición legal deban ser aportados. VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la E.S.E. VIGESIMA TERCERA. PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, Colombia. VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada o saldos a favor de la entidad. VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las

10

"Comprometidos con su Salud"




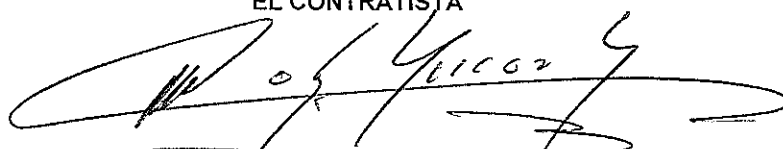
HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.
Nit. 891.500.084-7

diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.VIGESIMA.SEPTIMA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, a los 11 días del mes de Octubre de 2019

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


ORLAN MINA VERGARA
GERENTE


RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA

DIGITO: 
REVISO: JAVIER ALBERTO BETANCOURT FERNANDEZ

10517404

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2019-PS-731**

Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**

Clase: **PRESTACION DE SERVICIOS**

Contratista: **ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO**

Rut **10517404-9**

Domicilio: **CRA 57 11 A 50 Cali**

Valor: **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000)**

Inicio: **10-09-2019**

Terminacion: **10-10-2019**

Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
10-09-2019	201909	1175	10202000202 HONORARIOS	\$ 2.380.000

Entre el suscrito Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante el decreto 0145-02-2016 del 05 de Febrero de 2016, expedido por el Gobernador y Acta de posesión 504 del 01 de Abril de 2016.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO, residente en la CRA 57 11 A 50 Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo 002 de 2014 del Concejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) Que teniendo en cuenta la sentencia de tutela 148 del 02 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, dentro de la acción de tutela interpuesta por el médico especialista en Ginecología y obstetricia RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA en contra de esta entidad Hospitalaria, radicado bajo el número 2019-854, se ordenó al hospital en protección de la estabilidad laboral reforzada realizar un contrato de prestación de servicio que contenga las mismas condiciones del contrato anterior. 2) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios profesionales como especialista en Ginecología y Obstetricia. SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportuna y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 2. Realizar un cuidadoso examen clínico y físico del paciente con el fin de establecer un diagnóstico adecuado según la patología del paciente. 3. El contratista se obliga a diligenciar la historia clínica sistematizada, de manera idónea y con el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad, de acuerdo a los parámetros y procedimientos legales y los criterios fijados por el Hospital Francisco de Paula Santander, esto con un resultado no menor al 87% en los indicadores, en caso de incumplimiento deberá presentar un plan de mejoramiento. 4. Realizar consulta médica especializada de

Handwritten mark

"Comprometidos con su Salud"

Cirugía en el servicio de Consulta Externa a razón en los días y horarios que se definan en la programación de actividades mensual y de manera oportuna. 5. Atender las interconsultas solicitadas en los diferentes servicios de la institución, las urgencias de su especialidad y la consulta externa programada como parte del apoyo diagnóstico, pronóstico y tratamiento de forma oportuna. 6. Realizar revistas médicas en los diferentes servicios de manera oportuna, para lo cual la revista académica debe ser aparte de la revista médica. 7. Brindar el adecuado proceso de atención al usuario clasificado desde el triage como II y III, en las urgencias, hasta el egreso, este proceso incluye: A. Evaluación de necesidades al ingreso. B. Planeación de la atención. C. Ejecución del tratamiento. D. Evaluación de la atención. E. Salidas con órdenes y soportes completos. 8. Utilizar adecuada y racionalmente los recursos u elementos destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales. 9. Cumplir con los protocolos, guías médicas y procedimiento relacionado con el proceso de atención y participar en la revisión, elaboración y adherencia del programa de seguridad del paciente y humanización. 10. Asistir a los pacientes en lo relativo a su especialidad dejando registro clínico de las actividades de atención. 11. Cumplir con el procedimiento de higiene y seguridad del SGSST y hacer uso permanente de los elementos de protección personal. 12. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran. 13. Soportar por escrito y de manera suficiente, clara y legible la historia clínica de cada paciente atendido, en cumplimiento de la resolución 1995/99, para facilitar la facturación individual de los usuarios del servicio por parte del Hospital, y toda norma relacionada con la historia clínica que la modifique, adicione o sustituya. 14. Desarrollar todas las actividades que sean necesarias con el objeto del contrato, en coordinación con el interventor del contrato. 15. Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 16. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 17. Brindar un trato cordial y humanizado a todo el personal de la institución tanto compañeros de equipo de trabajo como con los estudiantes. 18. Realizar el proceso de inducción de acuerdo con la ruta establecida desde talento humano para conocer y aplicar los diferentes procedimientos y protocolos en el normal desarrollo de sus actividades. 19. Solicitar medicamentos, generar órdenes médicas de paraclínicos necesarios y pertinentes que deriven de la valoración inicial de cada paciente, de forma oportuna y dentro de los tiempos y prioridades según sea el caso. 20. Verificar la notificación de los resultados de paraclínicos para así mismo establecer un nuevo diagnóstico o confirmar la impresión diagnóstica y así mismo determinar conductas a seguir. 21. Generar los egresos de acuerdo con la patología del paciente, con sus respectivas fórmulas médicas, citas de control e incapacidades en los formatos y horarios adecuados para cada fin. 22. Generar los anexos correspondientes en caso de trámites de remisión y asistir en el comentario médico cuando sea necesario a solicitud del departamento de referencia. 23. Realizar los certificados de defunción en caso de fallecimiento de un paciente hospitalizado. 24. Conocer y aplicar las políticas instituciones implementadas en todos sus componentes: A. Política del seguridad del paciente. B. Política de humanización. C. Política ambiental. D. Deberes y derechos de los usuarios. 25. Participar activamente en todas las actividades programadas en la institución como lo son: A- Rondas de seguridad. B- Jornadas académicas. C- Campañas anuales. Actividades que serán verificadas por el supervisor. 26. Dar cumplimiento a las actividades asociadas a los estándares de habilitación y acreditación definidas por la institución. 27. De acuerdo con lo establecido en el programa de IAAS (Infecciones asociadas a la atención de salud) se deberá cumplir con cada una de las funciones encaminadas en el fortalecimiento de prevención y control de las instalaciones en la institución. 28. Hacer parte del programa de Telemedicina Cauca y dar el debido uso a los equipos del programa. 29. El contratista se obliga a cumplir con la programación de actividades en días festivos y feriados a fin de garantizar en todo momento la cobertura del servicio, el cual deberá ser prestado bajo la modalidad de secuencias o garantizar junto con el resto del equipo médico la atención del

"Comprometidos con su Salud"

servicio que se requieran. 30. Asumir el costo de las glosas que se causen por responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato, cuyo valor desde ya autoriza se descuenten de los pagos que el contratante haga. 31. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 32. El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. 33. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. PARAGRAFO 1: Cuando se verifique por parte del hospital que el especialista no permaneció en el servicio durante la jornada programada o no se presente al turno, el hospital tendrá a facultad para descontar las horas o el tiempo no cumplido, así mismo se faculta para descontar las horas en las que el contratista no se presenta al servicio a cumplir con las actividades contratadas. TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Realizar el proceso de afiliación a la ARL. QUINTA. DURACIÓN.- El presente contrato será del 10/09/19 hasta el 10/10/19. PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes acuerdan, que el contratante en cualquier tiempo y sin justa causa podrá dar por terminado el presente contrato, para ello deberá notificar al contratista con cinco días de anticipación a la fecha de terminación unilateral del contrato, el contratista desde ya renuncia a la solicitud de reconocimiento de pagos, por concepto de indemnizaciones derivados de la terminación unilateral, así mismo renuncia a iniciar acciones legales en contra de la entidad contratante por la aplicación de la presente cláusula. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO de prestación de servicios es de: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000). Esta suma será pagada por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER al contratista previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, junto con la planilla que evidencie la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes al recibido de los documentos aquí mencionados, para el pago el supervisor del presente contrato debe certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que se deba aplicar la Resolución 630 de 2019, dicho pago estará ligado al presente contrato de manera válida, legítima y conforme a la reglamentación jurídica que atañe la materia. Lo cual se imputará al Rubro No. 10202000202 denominado HONORARIOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201909 1175. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO III:- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de SETENTA MIL PESOS (\$70.000). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación

"Comprometidos con su Salud"

acordada con el Subgerente de Prestación de Servicios para determinar el valor definitivo de la presente orden. **PARAGRAFO IV: COBRO PARA MODALIDAD PGP-** En casos en que el CONTRATISTA preste sus servicios al CONTRATANTE para aquellos aseguradores y/o usuarios que tengan acuerdos de voluntades bajo la modalidad PGP, el CONTRATISTA deberá presentar una cuenta de cobro por separado en la que se indique que el cobro es por la prestación de servicios en la modalidad PGP; cuenta que deberá estar avalada por el supervisor del contrato, lo anterior a fin de poder procederse a la tramitación efectiva del respectivo pago. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Allegar para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de aportes y pagos a la seguridad social de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO I:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los períodos en los cuáles no se ha realizado el pago. **PARÁGRAFO II:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por escrito. **NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **DECIMA PRIMERA. AVISO Y SOLICITUD DE CAMBIO DE TURNOS:** El CONTRATISTA se obliga a informar al supervisor del contrato y/o jefe de área, con no menos de 5 días de anticipación la imposibilidad de realizar un turno de los previamente programados, esto con el fin de que la entidad contratante pueda suplir la ausencia sin afectar la

VGP

"Comprometidos con su Salud"

GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

DECIMA SEXTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin.

DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y

"Comprometidos con su Salud"

se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación los documentos requeridos por la lista de chequeo y documentos de contratación CÓDIGO: FR-GJ-06, expedida por la entidad contratante; y aquellos otros que por disposición legal deban ser aportados. VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la E.S.E. VIGESIMA TERCERA. PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, Colombia. VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada o saldos a favor de la entidad. VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.VIGESIMA.SEPTIMA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, a los 10 días del mes de Septiembre de 2019

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

ORLAN MINA VERGARA
GERENTE

RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA

10517404

DIGITO:

REVISOR: Javier Alberto Betancourt Fernandez

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: 2019-PS-949

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS

Contratista: ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO

Rut 10517404-9

Domicilio: CRA 57 11 A 50 Cali

Valor: TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000)

Inicio: 12-11-2019

Terminacion: 12-12-2019

Contratacion: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
01-11-2019	201911	1510	10202000202 HONORARIOS	\$ 3.080.000

Entre el suscrito Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante el decreto 0145-02-2016 del 05 de Febrero de 2016, expedido por el Gobernador y Acta de posesión 504 del 01 de Abril de 2016.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO, residente en la CRA 57 11 A 50 Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993. obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo 002 de 2014 del Concejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) Que teniendo en cuenta la sentencia de tutela 148 del 02 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, dentro de la acción de tutela interpuesta por el médico especialista en Ginecología y obstetricia RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA en contra de esta entidad Hospitalaria, radicado bajo el número 2019-854, se ordenó al hospital en protección de la estabilidad laboral reforzada realizar un contrato de prestación de servicio que contenga las mismas condiciones del contrato anterior. 2) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios profesionales como especialista en Ginecología y Obstetricia. SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportuna y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 2. Realizar un cuidadoso examen clínico y físico del paciente con el fin de establecer un diagnóstico adecuado según la patología del paciente. 3. El contratista se obliga a diligenciar la historia clínica sistematizada, de manera idónea y con el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad, de acuerdo a los parámetros y procedimientos legales y los criterios fijados por el Hospital Francisco de Paula Santander, esto con un resultado no menor al 87% en los indicadores, en caso de incumplimiento deberá presentar un plan de mejoramiento. 4. Realizar consulta médica especializada de

"Comprometidos con su Salud"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Teléfono 8292423 Correo electrónico gerencia@hfps.gov.co

RP= 1676.
12/11/2019.



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Cirugía en el servicio de Consulta Externa a razón en los días y horarios que se definan en la programación de actividades mensual y de manera oportuna. 5. Atender las interconsultas solicitadas en los diferentes servicios de la institución, las urgencias de su especialidad y la consulta externa programada como parte del apoyo diagnóstico, pronóstico y tratamiento de forma oportuna. 6. Realizar revistas médicas en los diferentes servicios de manera oportuna, para lo cual la revista académica debe ser aparte de la revista médica. 7. Brindar el adecuado proceso de atención al usuario clasificado desde el triage como II y III, en las urgencias, hasta el egreso, este proceso incluye: A. Evaluación de necesidades al ingreso. B. Planeación de la atención. C. Ejecución del tratamiento. D. Evaluación de la atención. E. Salidas con órdenes y soportes completos. 8. Utilizar adecuada y racionalmente los recursos u elementos destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales. 9. Cumplir con los protocolos, guías médicas y procedimiento relacionado con el proceso de atención y participar en la revisión, elaboración y adherencia del programa de seguridad del paciente y humanización. 10. Asistir a los pacientes en lo relativo a su especialidad dejando registro clínico de las actividades de atención. 11. Cumplir con el procedimiento de higiene y seguridad del SGSST y hacer uso permanente de los elementos de protección personal. 12. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran. 13. Soportar por escrito y de manera suficiente, clara y legible la historia clínica de cada paciente atendido, en cumplimiento de la resolución 1995/99, para facilitar la facturación individual de los usuarios del servicio por parte del Hospital, y toda norma relacionada con la historia clínica que la modifique, adicione o sustituya. 14. Desarrollar todas las actividades que se necesarias con el objeto del contrato, en coordinación con el interventor del contrato. 15. Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 16. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 17. Brindar un trato cordial y humanizado a todo el personal de la institución tanto compañeros de equipo de trabajo como con los estudiantes. 18. Realizar el proceso de inducción de acuerdo con la ruta establecida desde talento humano para conocer y aplicar los diferentes procedimientos y protocolos en el normal desarrollo de sus actividades. 19. Solicitar medicamentos, generar órdenes médicas de paraclínicos necesarios y pertinentes que deriven de la valoración inicial de cada paciente, de forma oportuna y dentro de los tiempos y prioridades según sea el caso. 20. Verificar la notificación de los resultados de paraclínicos para así mismo establecer un nuevo diagnóstico o confirmar la impresión diagnóstica y así mismo determinar conductas a seguir. 21. Generar los egresos de acuerdo con la patología del paciente, con sus respectivas fórmulas médicas, citas de control e incapacidades en los formatos y horarios adecuados para cada fin. 22. Generar los anexos correspondientes en caso de trámites de remisión y asistir en el comentario médico cuando sea necesario a solicitud del departamento de referencia. 23. Realizar los certificados de defunción en caso de fallecimiento de un paciente hospitalizado. 24. Conocer y aplicar las políticas instituciones implementadas en todos sus componentes: A. Política del seguridad del paciente. B. Política de humanización. C. Política ambiental. D. Deberes y derechos de los usuarios. 25. Participar activamente en todas las actividades programadas en la institución como lo son: A- Rondas de seguridad. B- Jornadas académicas. C- Campañas anuales. Actividades que serán verificadas por el supervisor. 26. Dar cumplimiento a las actividades asociadas a los estándares de habilitación y acreditación definidas por la institución. 27. De acuerdo con lo establecido en el programa de IAAS (Infecciones asociadas a la atención de salud) se deberá cumplir con cada una de las funciones encaminadas en el fortalecimiento de prevención y control de las instalaciones en la institución. 28. Hacer parte del programa de Telemedicina Cauca y dar el debido uso a los equipos del programa. 29. El contratista se obliga a cumplir con la programación de actividades en días festivos y feriados a fin de garantizar en todo momento la cobertura del servicio, el cual deberá ser prestado bajo la modalidad de secuencias o garantizar junto con el resto del equipo médico la atención del

"Comprometidos con su Salud"

servicio que se requieran. 30. Asumir el costo de las glosas que se causen por responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato, cuyo valor desde ya autoriza se descuenten de los pagos que el contratante haga. 31. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada mes; el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 32. El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. 33. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. PARAGRAFO 1: Cuando se verifique por parte del hospital que el especialista no permaneció en el servicio durante la jornada programada o no se presente al turno, el hospital tendrá a facultad para descontar las horas o el tiempo no cumplido, así mismo se faculta para descontar las horas en las que el contratista no se presenta al servicio a cumplir con las actividades contratadas. TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Realizar el proceso de afiliación a la ARL. QUINTA. DURACIÓN.- El presente contrato será del 12/11/19 hasta el 12/12/19. PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes acuerdan, que el contratante en cualquier tiempo y sin justa causa podrá dar por terminado el presente contrato, para ello deberá notificar al contratista con cinco días de anticipación a la fecha de terminación unilateral del contrato, el contratista desde ya renuncia a la solicitud de reconocimiento de pagos, por concepto de indemnizaciones derivados de la terminación unilateral, así mismo renuncia a iniciar acciones legales en contra de la entidad contratante por la aplicación de la presente cláusula. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO de prestación de servicios es de: TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000). Esta suma será pagada por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER al contratista previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, junto con la planilla que evidencie la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes al recibido de los documentos aquí mencionados, para el pago el supervisor del presente contrato debe certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que se deba aplicar la Resolución 630 de 2019, dicho pago estará ligado al presente contrato de manera válida, legítima y conforme a la reglamentación jurídica que atañe la materia. Lo cual se imputará al Rubro No. 10202000202 denominado HONORARIOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201911 1510. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO III:- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de SETENTA MIL PESOS (\$70.000). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con el Subgerente de Prestación de

"Comprometidos con su Salud"

Servicios para determinar el valor definitivo de la presente orden. PARAGRAFO IV: COBRO PARA MODALIDAD PGP- En casos en que el CONTRATISTA preste sus servicios al CONTRATANTE para aquellos aseguradores y/o usuarios que tengan acuerdos de voluntades bajo la modalidad PGP, el CONTRATISTA deberá presentar una cuenta de cobro por separado en la que se indique que el cobro es por la prestación de servicios en la modalidad PGP; cuenta que deberá estar avalada por el supervisor del contrato, lo anterior a fin de poder procederse a la tramitación efectiva del respectivo pago. SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. OCTAVA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Allegar para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de aportes y pagos a la seguridad social de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los períodos en los cuáles no se ha realizado el pago. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones; o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por escrito. NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. DECIMA PRIMERA. AVISO Y SOLICITUD DE CAMBIO DE TURNOS: El CONTRATISTA se obliga a informar al supervisor del contrato y/o jefe de área, con no menos de 5 días de anticipación la imposibilidad de realizar un turno de los previamente programados, esto con el fin de que la entidad contratante pueda suplir la ausencia sin afectar la dispensación del servicio. DECIMA SEGUNDA.

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **DECIMA CUARTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. **DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **DECIMA SEXTA. CESIÓN:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. **DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y

"Comprometidos con su Salud"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Teléfono 8292423 Correo electrónico gerencia@hfps.gov.co



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación los documentos requeridos por la lista de chequeo y documentos de contratación CÓDIGO: FR-GJ-06, expedida por la entidad contratante; y aquellos otros que por disposición legal deban ser aportados. VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la E.S.E. VIGESIMA TERCERA. PUBLICACION. E presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2:1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, Colombia. VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada o saldos a favor de la entidad. VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las

"Comprometidos con su Salud"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Teléfono 8292423 Correo electrónico gerencia@hfps.gov.co



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68. VIGESIMA.SEPTIMA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación. En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, a los 12 días del mes de Noviembre de 2019

EL CONTRATANTE

ORLAN MINA VERGARA
GERENTE

EL CONTRATISTA

RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA

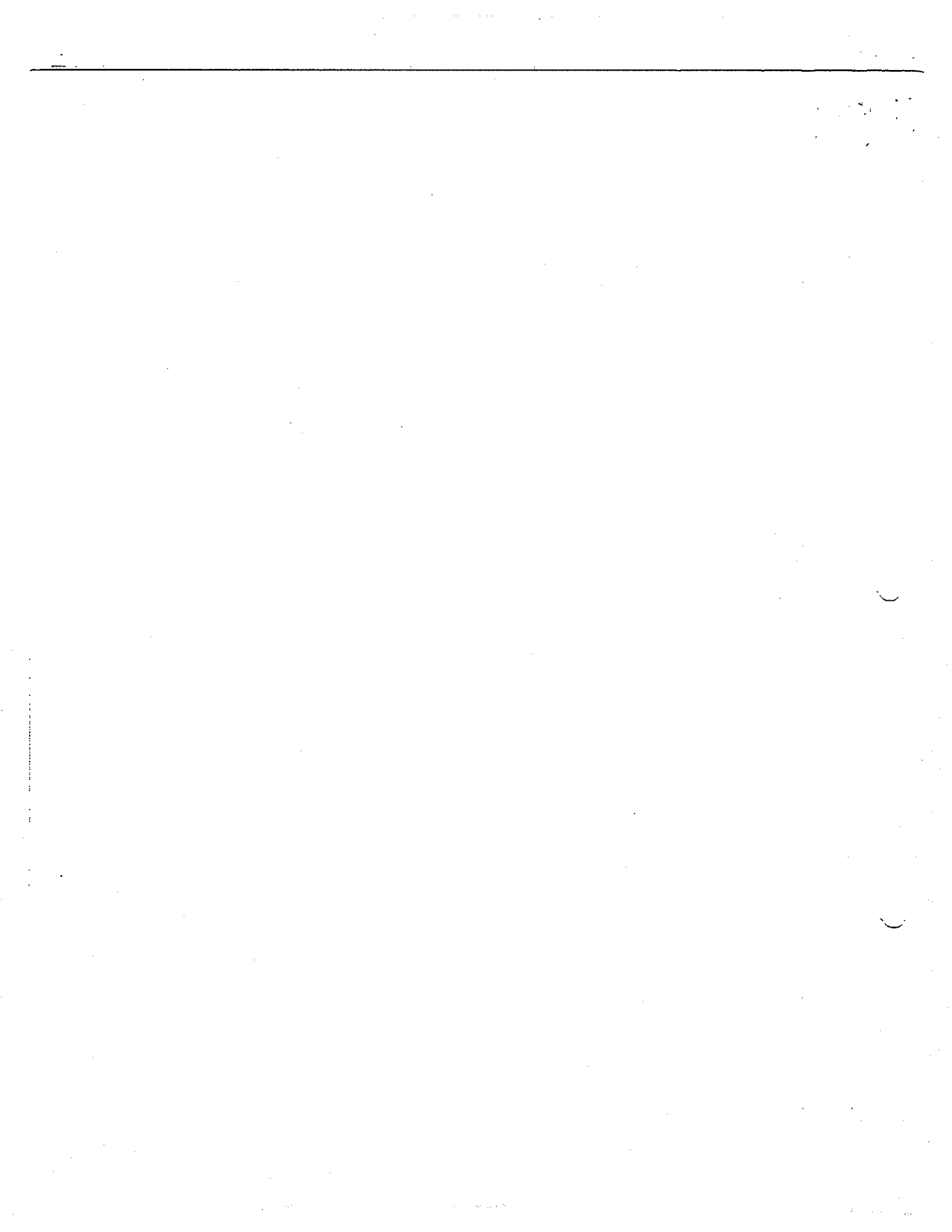
10517404

DIGITO:

REVISO: JAVIER ALBERTO BETANCOURT FERNANDEZ

"Comprometidos con su Salud"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Teléfono 8292423 Correo electrónico gerencia@hfps.gov.co





Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E.
Mediana Compañía
Nº. 001900054-7

HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

OFICIOS DESPACHADOS

CODIGO: FR-GG-1;

Santander De Quilichao, Noviembre 12 de 2019

Señor(a)
JACOBO ASTAIZA ALIX MARIA

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

En atención al asunto, comedidamente me permito informarle que ha sido designado(a) como SUPERVISOR de la(s) Orden(es) que se relaciona(n) a continuación:

CDP	CONTRATO No.	CONTRATISTA	VALOR
201911-1510	2019-PS-949	10517404 ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO	3.080.000,00

Y deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Realizar seguimiento a las actividades del CONTRATISTA y exigir el cumplimiento de la presente orden en todas sus partes.
- Informar a la Gerencia de la ENTIDAD CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del objeto contractual en cualquier etapa de su ejecución.
- Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los servicios prestados cumplan las necesidades del hospital y la normatividad vigente.
- Recibir a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- Verificar el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de sus obligaciones con la SSI.
- Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación de la Orden.

Cualquier información adicional con gusto se le suministrará.

Atentamente,


ORLAN MINA VERGARA
GERENTE

"Comprometidos con su Salud"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Teléfono 8292423 Correo electrónico gerencia@hfps.gov.co



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2019-PS-366**

Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**

Clase: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Contratista: **ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO**

Rut **10517404-9**

Domicilio: **CRA 57 11 A 50 Cali**

Valor: **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.970.000)**

Inicio: **01-04-2019**

Terminacion: **30-06-2019**

Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
29-03-2019	201903	533	10202000202 HONORARIOS	\$ 8.970.000

Entre el suscrito Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante el decreto 0145-02-2016 del 05 de Febrero de 2016, expedido por el Gobernador y Acta de posesión 504 del 01 de Abril de 2016.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO, residente en la CRA 57 11 A 50 Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo 002 de 2014 del Concejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) El Hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social. 2) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo. 3) Que el líder de Gestión Estrategia del Talento Humano del Hospital Francisco de Paula Santander, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato. 4) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital. 5) Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios profesionales como especialista en Ginecología y Obstetricia. SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 2. El CONTRATISTA deberá contar con una póliza

Va

"Comprometidos con su Salud"

de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. 3. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportuna y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 4. Realizar un cuidadoso examen clínico y físico del paciente con el fin de establecer un diagnóstico adecuado según la patología del paciente. 5. Soportar por escrito y de manera suficiente, clara y legible la historia clínica de cada paciente atendido, en cumplimiento de la resolución 1995/99, para facilitar la facturación individual de los usuarios del servicio por parte del Hospital. 6. Utilizar adecuada y racionalmente los recursos u elementos destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales. 7. Cumplir con los protocolos, guías médicas y el reglamento de higiene y seguridad del programa de salud ocupacional, así mismo participar en la revisión, elaboración y adherencia del programa de seguridad del paciente. 8. Asistir a los pacientes en lo relativo a su especialidad dejando registro clínico de las actividades de atención. 9. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. 10. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 11. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación. 12. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran. 13. El contratista se obliga a diligenciar la historia clínica sistematizada, de manera idónea y con el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad, de acuerdo a los parámetros y procedimientos legales y los criterios fijados por el Hospital Francisco de Paula Santander, esto con un resultado no menor al 87% en los indicadores, en caso de incumplimiento deberá presentar un plan de mejoramiento. 14. Realizar consulta médica especializada de ginecoobstetricia en el servicio de Consulta Externa a razón en los días y horarios que se definan en la programación de actividades mensual y de manera oportuna. 15. Realización de los procedimientos quirúrgicos programados o de urgencias en el servicio de Cirugía o en sala de procedimientos según corresponda y los derivados de las evaluaciones realizadas en los diferentes servicios, debe contar con el diligenciamiento de los requisitos y anexos de Historia Clínica pertinentes (Consentimientos informados, ordenes de laboratorio, ordenes de ayudas diagnósticas, formulas, recomendaciones, signos de alarma, fichas de notificación obligatoria cuando se requiera etc.). 16. Atender las interconsultas solicitadas en los diferentes servicios de la institución, las urgencias de su especialidad y la consulta externa programada como parte del apoyo diagnóstico, pronóstico y tratamiento de forma oportuna. 17. Realizar revistas médicas en los diferentes servicios de manera oportuna, para lo cual la revista académica debe ser aparte de la revista médica. 18. Desarrollar todas las actividades que sean necesarias con el objeto del contrato, en coordinación con el interventor del contrato. 19. Brindar información de la planificación familiar a todas las pacientes en postparto. 20. Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 21. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 22. Respetar las normas y protocolos de la sala de cirugía que la institución tiene definidas y establecidas. 23. Dar inicio a las cirugías y/o procedimientos quirúrgicos en la hora establecida según la programación. 24. Brindar un trato cordial y humanizado a todo el personal de la institución tanto compañeros de equipo de trabajo como con los estudiantes. 25. Realizar el proceso de inducción de acuerdo con la ruta establecida desde talento humano para conocer y aplicar los diferentes procedimientos y protocolos en el normal desarrollo de sus actividades. 26. Brindar el adecuado proceso de atención al usuario clasificado desde el triage como II y III, en las urgencias ginecoobstetricas, hasta el egreso, este proceso incluye: a) Evaluación de necesidades al ingreso. b) Planeación de la atención. c)

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Ejecución del tratamiento. d) Evaluación de la atención. e) Salidas con órdenes y soportes completos. 27. Solicitar medicamentos, generar órdenes médicas de paraclínicos necesarios y pertinentes que deriven de la valoración inicial de cada paciente, de forma oportuna y dentro de los tiempos y prioridades según sea el caso. 28. Verificar la notificación de los resultados de paraclínicos para así mismo establecer un nuevo diagnóstico o confirmar la impresión diagnóstica y así mismo determinar conductas a seguir. 29. Generar los egresos de acuerdo con la patología del paciente, con sus respectivas fórmulas médicas, citas de control e incapacidades en los formatos y horarios adecuados para cada fin. 30. Generar los anexos correspondientes en caso de trámites de remisión y asistir en el comentario médico cuando sea necesario a solicitud del departamento de referencia. 31. Realizar los certificados de defunción en caso de fallecimiento de un paciente hospitalizado. 32. Conocer y aplicar las políticas instituciones implementadas en todos sus componentes: a) Política del seguridad del paciente) Política de humanización. c) Política ambiental. d) Deberes y derechos de los usuarios. 33. Participar activamente en todas las actividades programadas en la institución como lo son: a) Rondas de seguridad. b) Jornadas académicas. c) Campañas anuales. 34. Dar cumplimiento a las actividades asociadas a los estándares de habilitación y acreditación definidas por la institución. 35. De acuerdo con lo establecido en el programa de IAAS (Infecciones asociadas a la atención de salud) se deberá cumplir con cada una de las funciones encaminadas en el fortalecimiento de prevención y control de las instalaciones en la institución. 36. Hacer parte del programa de Telemedicina Cauca y dar el debido uso a los equipos del programa. 37. El contratista se obliga a cumplir turnos festivos y feriados a fin de garantizar en todo momento la cobertura del servicio, el cual deberá ser prestado bajo la modalidad de secuencias o garantizar junto con el resto del equipo médico la atención del servicio 24/7. 38. Asumir el costo de las glosas que se causen por responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato, cuyo valor desde ya autoriza se descuenten de los pagos que el contratante haga. PARAGRAFO 1: : Cuando se verifique por parte del hospital que el especialista no permaneció en el servicio durante la jornada programada o no se presente al turno, el hópital tendrá a facultad para descontar las horas o el tiempo no cumplido, así mismo se faculta para descontar las horas efectivamente no laboradas por algún imprevisto en el servicio. TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Realizar el proceso de afiliación a la ARL. QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato será del 01/04/19 hasta el 30/06/19. PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes acuerdan, que el contratante en cualquier tiempo y sin justa causa podrá dar por terminado el presente contrato, para ello deberá notificar al contratista con cinco días de anticipación a la fecha de terminación unilateral del contrato, el contratista desde ya renuncia a la solicitud de reconocimiento de pagos, por concepto de indemnizaciones derivados de la terminación unilateral, así mismo renuncia a iniciar acciones legales en contra de la entidad contratante por la aplicación de la presente clausula. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO de prestación de servicios es de: OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.970.000). Esta suma será pagada por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER al contratista previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, junto con la planilla que evidencie la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes al recibido de

"Comprometidos con su Salud"

los documentos aquí mencionados, para el pago el supervisor del presente contrato debe certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que se deba aplicar la Resolución 630 de 2019, dicho pago estará ligado al presente contrato de manera válida, legítima y conforme a la reglamentación jurídica que atañe la materia. Lo cual se imputará al Rubro No. 10202000202 denominado HONORARIOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201903 533. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO III:- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con el Subgerente de Prestación de Servicios para determinar el valor definitivo de la presente orden. PARAGRAFO IV: COBRO PARA MODALIDAD PGP- En casos en que el CONTRATISTA preste sus servicios al CONTRATANTE para aquellos aseguradores y/o usuarios que tengan acuerdos de voluntades bajo la modalidad PGP, el CONTRATISTA deberá presentar una cuenta de cobro por separado en la que se indique que el cobro es por la prestación de servicios en la modalidad PGP; cuenta que deberá estar avalada por el supervisor del contrato, lo anterior a fin de poder procederse a la tramitación efectiva del respectivo pago. SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. OCTAVA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Allegar para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de aportes y pagos a la seguridad social de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA los correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los períodos en los cuáles no se ha realizado el pago. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por escrito. NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. DECIMA PRIMERA. AVISO Y SOLICITUD DE CAMBIO DE TURNOS: El CONTRATISTA se obliga a informar al supervisor del contrato y/o jefe de área, con no menos de 5 días de anticipación la imposibilidad de realizar un turno de los previamente programados, esto con el fin de que la entidad contratante pueda suplir la ausencia sin afectar la dispensación del servicio. DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. DECIMA CUARTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del

V0

"Comprometidos con su Salud"



Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E.
Medicina Comunitaria
No. 10050000-7

HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. DECIMA SEXTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación los documentos requeridos por la lista de chequeo y documentos de contratación CÓDIGO: FR-GJ-06, expedida por la entidad contratante; y aquellos otros que por disposición legal deban ser aportados. VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la E.S.E.VIGESIMA TERCERA.PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.VIGESIMA CUARTA.DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, Colombia. VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada o saldos a favor de la entidad.VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.VIGESIMA.SEPTIMA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Abril de 2019

EL CONTRATANTE

**ORLAN MINA VERGARA
GERENTE**

DIGITO:

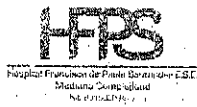
REVISO: JAVIER ALBERTO BETANCOURT FERNANDEZ

EL CONTRATISTA

RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA

10517404

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit: 891.500.084-7

Contrato No: **2019-PS-169**

Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**

Clase: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Contratista: **ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO**

Rut **10517404-9**

Domicilio: **CRA 57 11 A 50 Cali**

Valor: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.240.000)**

Inicio: **01-02-2019**

Terminación: **31-03-2019**

Contratación: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
25-01-2019	201901	221	10202000202 HONORARIOS	\$ 6.240.000

Entre el suscrito Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante el decreto 0145-02-2016 del 05 de Febrero de 2016, expedido por el Gobernador y Acta de posesión 504 del 01 de Abril de 2016.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO, residente en la CRA 57 11 A 50 Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo 002 de 2014 del Concejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) El Hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social. 2) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo. 3) Que el líder de Gestión Estrategia del Talento Humano del Hospital Francisco de Paula Santander, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato. 4) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital. 5) Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios profesionales como especialista en Ginecología y Obstetricia. SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los cinco 5, primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 2. El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. 3. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportuna y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 4. Realizar un cuidadoso examen clínico y físico del paciente con el fin de establecer un diagnóstico adecuado según la patología del paciente. 5. Soportar por escrito y de manera suficiente, clara y legible la historia clínica de cada paciente atendido, en cumplimiento de la resolución 1995/99, para facilitar la facturación individual de los usuarios del servicio por parte del Hospital. 6. Utilizar adecuada y racionalmente los recursos u elementos destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales. 7. Cumplir con los protocolos, guías médicas y el reglamento de higiene y seguridad del programa de salud

Handwritten mark

"Comprometidos con su Salud"

ocupacional, así mismo participar en la revisión, elaboración y adherencia del programa de seguridad del paciente. 8. Asistir a los pacientes en lo relativo a su especialidad dejando registro clínico de las actividades de atención. 9. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. 10. Hacer uso adecuado y permanente de los Elementos de Protección Personal. 11. Asistir durante el mes, a cinco (5) horas de capacitación programadas por el Hospital, en horarios diferentes a los contratados para la ejecución del objeto del presente contrato. La asistencia será certificada por el supervisor del contrato como requisito de cumplimiento del mismo, para efectos de su cancelación. 12. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran. 13. El contratista se obliga a diligenciar la historia clínica sistematizada, de manera idónea y con el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad, de acuerdo a los parámetros y procedimientos legales y los criterios fijados por el Hospital Francisco de Paula Santander, esto con un resultado no menor al 87% en los indicadores, en caso de incumplimiento deberá presentar un plan de mejoramiento. 14. Realizar consulta médica especializada en el servicio de Consulta Externa a razón en los días y horarios que se definan en la programación de actividades mensual y de manera oportuna. 15. Realización de los procedimientos quirúrgicos programados o de urgencias en el servicio de Cirugía o en sala de procedimientos según corresponda y los derivados de las evaluaciones realizadas en los diferentes servicios, debe contar con el diligenciamiento de los requisitos y anexos de Historia Clínica pertinentes (Consentimientos informados, ordenes de laboratorio, ordenes de ayudas diagnósticas, formulas, recomendaciones, signos de alarma, fichas de notificación obligatoria cuando se requiera etc.). 16. Atender las interconsultas solicitadas en los diferentes servicios de la institución, las urgencias de su especialidad y la consulta externa programada como parte del apoyo diagnóstico, pronóstico y tratamiento de forma oportuna. 17. Realizar revistas medica en los diferentes servicios de manera oportuna, para lo cual la revista académica debe ser aparte de la revista médica. 18. Desarrollar todas las actividades que sean necesarias con el objeto del contrato, en coordinación con el interventor del contrato. 19. Brindar información de la planificación familiar a todas las pacientes en postparto. 20. Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 21. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 22. Respetar las normas y protocolos de la sala de cirugía que la institución tiene definidas y establecidas. 23. Dar inicio a las cirugías y/o procedimientos quirúrgicos en la hora establecida según la programación. 24. Brindar un trato cordial y humanizado a todo el personal de la institución tanto compañeros de equipo de trabajo y con los estudiantes. 25. Realizar el proceso de inducción de acuerdo con la ruta establecida desde talento humano para conocer y aplicar los diferentes procedimientos y protocolos en el normal desarrollo de sus actividades. 26. Brindar el adecuado proceso de atención al usuario clasificado desde el triage como II y III, en las urgencias ginecoobstétricas, hasta el egreso, este proceso incluye: a) Evaluación de necesidades al ingreso. b) Planeación de la atención. c) Ejecución del tratamiento. d) Evaluación de la atención. e) Salidas con órdenes y soportes completos. 27. Solicitar medicamentos, generar órdenes médicas de paraclínicos necesarios y pertinentes que deriven de la valoración inicial de cada paciente, de forma oportuna y dentro de los tiempos y prioridades según sea el caso. 28. Verificar la notificación de los resultados de paraclínicos para así mismo establecer un nuevo diagnóstico o confirmar la impresión diagnóstica y así mismo determinar conductas a seguir. 29. Generar los egresos de acuerdo con la patología del paciente, con sus respectivas formulas médicas, citas de control, e incapacidades en los formatos y horarios adecuados para cada fin. 30. General los anexos correspondientes en caso de tramites de remisión y asistir en el comentario medico cuando sea necesario a solicitud del departamento de referencia. 31. Realizar los certificados de defunción en caso de fallecimiento de un paciente hospitalizado. 32. Conocer y aplicar las políticas instituciones implementadas en todos sus componentes: a) Política del seguridad del paciente. b) Política de humanización. c) Política ambiental. D) Deberes y derechos de los usuarios. 33. Participar activamente en todas las actividades programadas en la institución como lo son: a) Rondas de seguridad. b) Jornadas académicas. c) Campañas anuales. 34. Dar cumplimiento a las actividades asociadas a los estándares de habilitación y acreditación definidas por la institución. 35. De acuerdo con lo establecido en el programa de IAAS (Infecciones asociadas a la atención de salud) se deberá cumplir con cada una de las funciones encaminadas en el fortalecimiento de prevención y control de las instalaciones en la institución. 36. Hacer parte del programa de Telemedicina Cauca y dar el debido uso a los equipos del programa. PARAGRAFO 1: Cuando se verifique por parte del Hospital que el especialista no permaneció en el servicio durante la jornada programada o no se presente al turno, el Hospital tendrá la facultad para descontar las horas o el tiempo no cumplido, así mismo se facultará para para descontar las horas efectivamente no laboradas por algún imprevisto en el servicio. TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

profesionales se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Realizar el proceso de afiliación a la ARL QUINTA. DURACIÓN.- El presente contrato será del 01/02/19 hasta el 31/03/19. PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes acuerdan, que el contratante en cualquier tiempo y sin justa causa podrá dar por terminado el presente contrato, para ello deberá notificar al contratista con cinco días de anticipación a la fecha de terminación unilateral del contrato, el contratista desde ya renuncia a la solicitud de reconocimiento de pagos, por concepto de indemnizaciones derivados de la terminación unilateral, así mismo renuncia a iniciar acciones legales en contra de la entidad contratante por la aplicación de la presente cláusula. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO de prestación de servicios es de: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.240.000). Lo cual se imputará al Rubro No. 10202000202 denominado HONORARIOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201901 221. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III:- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación acordada con el Subgerente de Prestación de Servicios para determinar el valor definitivo de la presente orden. PARÁGRAFO IV: COBRO PARA MODALIDAD PGP- En casos en que el CONTRATISTA preste sus servicios al CONTRATANTE para aquellos aseguradores y/o usuarios que tengan acuerdos de voluntades bajo la modalidad PGP, el CONTRATISTA deberá presentar una cuenta de cobro por separado en la que se indique que el cobro es por la prestación de servicios en la modalidad PGP; cuenta que deberá estar avalada por el supervisor del contrato, lo anterior a fin de poder procederse a la tramitación efectiva del respectivo pago. SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. OCTAVA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Allegar para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de aportes y pagos a la seguridad social de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los períodos en los cuáles no se ha realizado el pago. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por escrito. NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

"Comprometidos con su Salud"

DECIMA PRIMERA. AVISO Y SOLICITUD DE CAMBIO DE TURNOS: El CONTRATISTA se obliga a informar al supervisor del contrato y/o jefe de área, con no menos de 5 días de anticipación la imposibilidad de realizar un turno de los previamente programados, esto con el fin de que la entidad contratante pueda suplir la ausencia sin afectar la dispensación del servicio.

DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

DECIMA SEXTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin.

DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006".

PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento

"Comprometidos con su Salud"



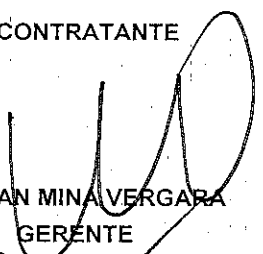
HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

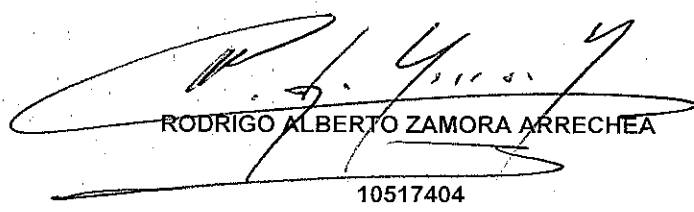
Nit. 891.500.084-7

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación los documentos requeridos por la lista de chequeo y documentos de contratación CÓDIGO: FR-GJ-06, expedida por la entidad contratante; y aquellos otros que por disposición legal deban ser aportados. VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la E.S.E. VIGESIMA TERCERA. PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, Colombia. VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada o saldos a favor de la entidad. VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68. VIGESIMA SEPTIMA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación. En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 día del mes de Febrero de 2019


EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


 ORLAN MINA VERGARA
 GERENTE


 RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA
 10517404

DIGITO: 

REVISÓ:  JAVIER ALBERTO BETANCOURT FERNANDEZ

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2019-PS-835**

Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**

Clase: **PRESTACION DE SERVICIOS**

Contratista: **ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO**

Rut **10517404-9**

Domicilio: **CRA 57 11 A 50 Cali**

Valor: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**

Inicio: **11-10-2019**

Terminacion: **11-11-2019**

Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
07-10-2019	201910	1354	10202000202 HONORARIOS	\$ 3.500.000

Entre el suscrito Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante el decreto 0145-02-2016 del 05 de Febrero de 2016, expedido por el Gobernador y Acta de posesión 504 del 01 de Abril de 2016.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO, residente en la CRA 57 11 A 50 Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo 002 de 2014 del Concejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) Que teniendo en cuenta la sentencia de tutela 148 del 02 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, dentro de la acción de tutela interpuesta por el médico especialista en Ginecología y obstetricia RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA en contra de esta entidad Hospitalaria, radicado bajo el número 2019-854, se ordenó al hospital en protección de la estabilidad laboral reforzada realizar un contrato de prestación de servicio que contenga las mismas condiciones del contrato anterior. 2) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios profesionales como especialista en Ginecología y Obstetricia. SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportuna y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 2. Realizar un cuidadoso examen clínico y físico del paciente con el fin de establecer un diagnóstico adecuado según la patología del paciente. 3. El contratista se obliga a diligenciar la historia clínica sistematizada, de manera idónea y con el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad, de acuerdo a los parámetros y procedimientos legales y los criterios fijados por el Hospital Francisco de Paula Santander, esto con un resultado no menor al 87% en los indicadores, en caso de incumplimiento deberá presentar un plan de mejoramiento. 4. Realizar consulta médica especializada de

"Comprometidos con su Salud"

Direccion CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Telefono 8292423 Correo electronico gerencia@hfps.gov.co

Cirugía en el servicio de Consulta Externa a razón en los días y horarios que se definan en la programación de actividades mensual y de manera oportuna. 5. Atender las interconsultas solicitadas en los diferentes servicios de la institución, las urgencias de su especialidad y la consulta externa programada como parte del apoyo diagnóstico, pronóstico y tratamiento de forma oportuna. 6. Realizar revistas médicas en los diferentes servicios de manera oportuna, para lo cual la revista académica debe ser aparte de la revista médica. 7. Brindar el adecuado proceso de atención al usuario clasificado desde el triage como II y III, en las urgencias, hasta el egreso, este proceso incluye: A. Evaluación de necesidades al ingreso. B. Planeación de la atención. C. Ejecución del tratamiento. D. Evaluación de la atención. E. Salidas con órdenes y soportes completos. 8. Utilizar adecuada y racionalmente los recursos u elementos destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales. 9. Cumplir con los protocolos, guías médicas y procedimiento relacionado con el proceso de atención y participar en la revisión, elaboración y adherencia del programa de seguridad del paciente y humanización. 10. Asistir a los pacientes en lo relativo a su especialidad dejando registro clínico de las actividades de atención. 11. Cumplir con el procedimiento de higiene y seguridad del SGSST y hacer uso permanente de los elementos de protección personal. 12. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran. 13. Soportar por escrito y de manera suficiente, clara y legible la historia clínica de cada paciente atendido, en cumplimiento de la resolución 1995/99, para facilitar la facturación individual de los usuarios del servicio por parte del Hospital, y toda norma relacionada con la historia clínica que la modifique, adicione o sustituya. 14. Desarrollar todas las actividades que sean necesarias con el objeto del contrato, en coordinación con el interventor del contrato. 15. Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 16. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 17. Brindar un trato cordial y humanizado a todo el personal de la institución tanto compañeros de equipo de trabajo como con los estudiantes. 18. Realizar el proceso de inducción de acuerdo con la ruta establecida desde talento humano para conocer y aplicar los diferentes procedimientos y protocolos en el normal desarrollo de sus actividades. 19. Solicitar medicamentos, generar órdenes médicas de paraclínicos necesarios y pertinentes que deriven de la valoración inicial de cada paciente, de forma oportuna y dentro de los tiempos y prioridades según sea el caso. 20. Verificar la notificación de los resultados de paraclínicos para así mismo establecer un nuevo diagnóstico o confirmar la impresión diagnóstica y así mismo determinar conductas a seguir. 21. Generar los egresos de acuerdo con la patología del paciente, con sus respectivas fórmulas médicas, citas de control e incapacidades en los formatos y horarios adecuados para cada fin. 22. Generar los anexos correspondientes en caso de trámites de remisión y asistir en el comentario médico cuando sea necesario a solicitud del departamento de referencia. 23. Realizar los certificados de defunción en caso de fallecimiento de un paciente hospitalizado. 24. Conocer y aplicar las políticas instituciones implementadas en todos sus componentes: A. Política de seguridad del paciente. B. Política de humanización. C. Política ambiental. D. Deberes y derechos de los usuarios. 25. Participar activamente en todas las actividades programadas en la institución como lo son: A- Rondas de seguridad. B- Jornadas académicas. C- Campañas anuales. Actividades que serán verificadas por el supervisor. 26. Dar cumplimiento a las actividades asociadas a los estándares de habilitación y acreditación definidas por la institución. 27. De acuerdo con lo establecido en el programa de IAAS (Infecciones asociadas a la atención de salud) se deberá cumplir con cada una de las funciones encaminadas en el fortalecimiento de prevención y control de las instalaciones en la institución. 28. Hacer parte del programa de Telemedicina Cauca y dar el debido uso a los equipos del programa. 29. El contratista se obliga a cumplir con la programación de actividades en días festivos y feriados a fin de garantizar en todo momento la cobertura del servicio, el cual deberá ser prestado bajo la modalidad de secuencias o garantizar junto con el resto del equipo médico la atención del

"Comprometidos con su Salud"

servicio que se requieran. 30. Asumir el costo de las glosas que se causen por responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato, cuyo valor desde ya autoriza se descuenten de los pagos que el contratante haga. 31. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 32. El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. 33. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. PARAGRAFO 1: Cuando se verifique por parte del hospital que el especialista no permaneció en el servicio durante la jornada programada o no se presente al turno, el hospital tendrá a facultad para descontar las horas o el tiempo no cumplido, así mismo se faculta para descontar las horas en las que el contratista no se presenta al servicio a cumplir con las actividades contratadas. TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Realizar el proceso de afiliación a la ARL. QUINTA. DURACIÓN.- El presente contrato será del 11/10/19 hasta el 11/11/19. PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes acuerdan, que el contratante en cualquier tiempo y sin justa causa podrá dar por terminado el presente contrato, para ello deberá notificar al contratista con cinco días de anticipación a la fecha de terminación unilateral del contrato, el contratista desde ya renuncia a la solicitud de reconocimiento de pagos, por concepto de indemnizaciones derivados de la terminación unilateral, así mismo renuncia a iniciar acciones legales en contra de la entidad contratante por la aplicación de la presente cláusula. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO de prestación de servicios es de: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000). Esta suma será pagada por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER al contratista previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, junto con la planilla que evidencie la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes al recibido de los documentos aquí mencionados, para el pago el supervisor del presente contrato debe certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que se deba aplicar la Resolución 630 de 2019, dicho pago estará ligado al presente contrato de manera válida, legítima y conforme a la reglamentación jurídica que atañe la materia. Lo cual se imputará al Rubro No. 10202000202 denominado HONORARIOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201910 1354. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO III:- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de SETENTA MIL PESOS (\$70.000). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación

"Comprometidos con su Salud"

acordada con el Subgerente de Prestación de Servicios para determinar el valor definitivo de la presente orden. PARAGRAFO IV: COBRO PARA MODALIDAD PGP- En casos en que el CONTRATISTA preste sus servicios al CONTRATANTE para aquellos aseguradores y/o usuarios que tengan acuerdos de voluntades bajo la modalidad PGP, el CONTRATISTA deberá presentar una cuenta de cobro por separado en la que se indique que el cobro es por la prestación de servicios en la modalidad PGP; cuenta que deberá estar avalada por el supervisor del contrato, lo anterior a fin de poder procederse a la tramitación efectiva del respectivo pago. SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. OCTAVA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Allegar para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de aportes y pagos a la seguridad social de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los períodos en los cuáles no se ha realizado el pago. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por escrito. NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. DECIMA PRIMERA. AVISO Y SOLICITUD DE CAMBIO DE TURNOS: El CONTRATISTA se obliga a informar al supervisor del contrato y/o jefe de área, con no menos de 5 días de anticipación la imposibilidad de realizar un turno de los previamente programados, esto con el fin de que la entidad contratante pueda suplir la ausencia sin afectar la

112

"Comprometidos con su Salud"

dispensación del servicio. DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. DECIMA CUARTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. DECIMA SEXTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que

"Comprometidos con su Salud"

afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación los documentos requeridos por la lista de chequeo y documentos de contratación CÓDIGO: FR-GJ-06, expedida por la entidad contratante; y aquellos otros que por disposición legal deban ser aportados. VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la E.S.E. VIGESIMA TERCERA. PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, Colombia. VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada o saldos a favor de la entidad. VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las

✓

"Comprometidos con su Salud"




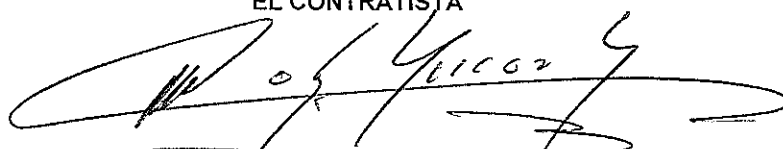
HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.
Nit. 891.500.084-7

diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.VIGESIMA.SEPTIMA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, a los 11 días del mes de Octubre de 2019

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


ORLAN MINA VERGARA
GERENTE


RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA

DIGITO: 
REVISO: JAVIER ALBERTO BETANCOURT FERNANDEZ

10517404

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2019-PS-731**

Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**

Clase: **PRESTACION DE SERVICIOS**

Contratista: **ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO**

Rut **10517404-9**

Domicilio: **CRA 57 11 A 50 Cali**

Valor: **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000)**

Inicio: **10-09-2019**

Terminacion: **10-10-2019**

Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
10-09-2019	201909	1175	10202000202 HONORARIOS	\$ 2.380.000

Entre el suscrito Doctor(a) ORLAN MINA VERGARA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10549178, expedida en Popayán (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante el decreto 0145-02-2016 del 05 de Febrero de 2016, expedido por el Gobernador y Acta de posesión 504 del 01 de Abril de 2016.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y ZAMORA ARRECHEA RODRIGO ALBERTO, residente en la CRA 57 11 A 50 Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo 002 de 2014 del Concejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) Que teniendo en cuenta la sentencia de tutela 148 del 02 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, dentro de la acción de tutela interpuesta por el médico especialista en Ginecología y obstetricia RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA en contra de esta entidad Hospitalaria, radicado bajo el número 2019-854, se ordenó al hospital en protección de la estabilidad laboral reforzada realizar un contrato de prestación de servicio que contenga las mismas condiciones del contrato anterior. 2) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.- Prestación de servicios profesionales como especialista en Ginecología y Obstetricia. SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportuna y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 2. Realizar un cuidadoso examen clínico y físico del paciente con el fin de establecer un diagnóstico adecuado según la patología del paciente. 3. El contratista se obliga a diligenciar la historia clínica sistematizada, de manera idónea y con el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad, de acuerdo a los parámetros y procedimientos legales y los criterios fijados por el Hospital Francisco de Paula Santander, esto con un resultado no menor al 87% en los indicadores, en caso de incumplimiento deberá presentar un plan de mejoramiento. 4. Realizar consulta médica especializada de

V/O

"Comprometidos con su Salud"

Cirugía en el servicio de Consulta Externa a razón en los días y horarios que se definan en la programación de actividades mensual y de manera oportuna. 5. Atender las interconsultas solicitadas en los diferentes servicios de la institución, las urgencias de su especialidad y la consulta externa programada como parte del apoyo diagnóstico, pronóstico y tratamiento de forma oportuna. 6. Realizar revistas médicas en los diferentes servicios de manera oportuna, para lo cual la revista académica debe ser aparte de la revista médica. 7. Brindar el adecuado proceso de atención al usuario clasificado desde el triage como II y III, en las urgencias, hasta el egreso, este proceso incluye: A. Evaluación de necesidades al ingreso. B. Planeación de la atención. C. Ejecución del tratamiento. D. Evaluación de la atención. E. Salidas con órdenes y soportes completos. 8. Utilizar adecuada y racionalmente los recursos u elementos destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales. 9. Cumplir con los protocolos, guías médicas y procedimiento relacionado con el proceso de atención y participar en la revisión, elaboración y adherencia del programa de seguridad del paciente y humanización. 10. Asistir a los pacientes en lo relativo a su especialidad dejando registro clínico de las actividades de atención. 11. Cumplir con el procedimiento de higiene y seguridad del SGSST y hacer uso permanente de los elementos de protección personal. 12. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran. 13. Soportar por escrito y de manera suficiente, clara y legible la historia clínica de cada paciente atendido, en cumplimiento de la resolución 1995/99, para facilitar la facturación individual de los usuarios del servicio por parte del Hospital, y toda norma relacionada con la historia clínica que la modifique, adicione o sustituya. 14. Desarrollar todas las actividades que sean necesarias con el objeto del contrato, en coordinación con el interventor del contrato. 15. Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 16. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 17. Brindar un trato cordial y humanizado a todo el personal de la institución tanto compañeros de equipo de trabajo como con los estudiantes. 18. Realizar el proceso de inducción de acuerdo con la ruta establecida desde talento humano para conocer y aplicar los diferentes procedimientos y protocolos en el normal desarrollo de sus actividades. 19. Solicitar medicamentos, generar órdenes médicas de paraclínicos necesarios y pertinentes que deriven de la valoración inicial de cada paciente, de forma oportuna y dentro de los tiempos y prioridades según sea el caso. 20. Verificar la notificación de los resultados de paraclínicos para así mismo establecer un nuevo diagnóstico o confirmar la impresión diagnóstica y así mismo determinar conductas a seguir. 21. Generar los egresos de acuerdo con la patología del paciente, con sus respectivas fórmulas médicas, citas de control e incapacidades en los formatos y horarios adecuados para cada fin. 22. Generar los anexos correspondientes en caso de trámites de remisión y asistir en el comentario médico cuando sea necesario a solicitud del departamento de referencia. 23. Realizar los certificados de defunción en caso de fallecimiento de un paciente hospitalizado. 24. Conocer y aplicar las políticas instituciones implementadas en todos sus componentes: A. Política del seguridad del paciente. B. Política de humanización. C. Política ambiental. D. Deberes y derechos de los usuarios. 25. Participar activamente en todas las actividades programadas en la institución como lo son: A- Rondas de seguridad. B- Jornadas académicas. C- Campañas anuales. Actividades que serán verificadas por el supervisor. 26. Dar cumplimiento a las actividades asociadas a los estándares de habilitación y acreditación definidas por la institución. 27. De acuerdo con lo establecido en el programa de IAAS (Infecciones asociadas a la atención de salud) se deberá cumplir con cada una de las funciones encaminadas en el fortalecimiento de prevención y control de las instalaciones en la institución. 28. Hacer parte del programa de Telemedicina Cauca y dar el debido uso a los equipos del programa. 29. El contratista se obliga a cumplir con la programación de actividades en días festivos y feriados a fin de garantizar en todo momento la cobertura del servicio, el cual deberá ser prestado bajo la modalidad de secuencias o garantizar junto con el resto del equipo médico la atención del

"Comprometidos con su Salud"

servicio que se requieran. 30. Asumir el costo de las glosas que se causen por responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato, cuyo valor desde ya autoriza se descuenten de los pagos que el contratante haga. 31. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 32. El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden. 33. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. PARAGRAFO 1: Cuando se verifique por parte del hospital que el especialista no permaneció en el servicio durante la jornada programada o no se presente al turno, el hospital tendrá a facultad para descontar las horas o el tiempo no cumplido, así mismo se faculta para descontar las horas en las que el contratista no se presenta al servicio a cumplir con las actividades contratadas. TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Realizar el proceso de afiliación a la ARL. QUINTA. DURACIÓN.- El presente contrato será del 10/09/19 hasta el 10/10/19. PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes acuerdan, que el contratante en cualquier tiempo y sin justa causa podrá dar por terminado el presente contrato, para ello deberá notificar al contratista con cinco días de anticipación a la fecha de terminación unilateral del contrato, el contratista desde ya renuncia a la solicitud de reconocimiento de pagos, por concepto de indemnizaciones derivados de la terminación unilateral, así mismo renuncia a iniciar acciones legales en contra de la entidad contratante por la aplicación de la presente cláusula. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente CONTRATO de prestación de servicios es de: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000). Esta suma será pagada por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER al contratista previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, junto con la planilla que evidencie la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes al recibido de los documentos aquí mencionados, para el pago el supervisor del presente contrato debe certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que se deba aplicar la Resolución 630 de 2019, dicho pago estará ligado al presente contrato de manera válida, legítima y conforme a la reglamentación jurídica que atañe la materia. Lo cual se imputará al Rubro No. 10202000202 denominado HONORARIOS conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201909 1175. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO III:- Los servicios que preste el contratista tendrán una tarifa de valor hora de SETENTA MIL PESOS (\$70.000). Dicha tarifa se multiplicará por el número de horas de acuerdo a la programación

"Comprometidos con su Salud"

acordada con el Subgerente de Prestación de Servicios para determinar el valor definitivo de la presente orden. **PARAGRAFO IV: COBRO PARA MODALIDAD PGP-** En casos en que el CONTRATISTA preste sus servicios al CONTRATANTE para aquellos aseguradores y/o usuarios que tengan acuerdos de voluntades bajo la modalidad PGP, el CONTRATISTA deberá presentar una cuenta de cobro por separado en la que se indique que el cobro es por la prestación de servicios en la modalidad PGP; cuenta que deberá estar avalada por el supervisor del contrato, lo anterior a fin de poder procederse a la tramitación efectiva del respectivo pago. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Allegar para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de aportes y pagos a la seguridad social de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO I:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los períodos en los cuáles no se ha realizado el pago. **PARÁGRAFO II:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por escrito. **NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **DECIMA PRIMERA. AVISO Y SOLICITUD DE CAMBIO DE TURNOS:** El CONTRATISTA se obliga a informar al supervisor del contrato y/o jefe de área, con no menos de 5 días de anticipación la imposibilidad de realizar un turno de los previamente programados, esto con el fin de que la entidad contratante pueda suplir la ausencia sin afectar la

VGP

"Comprometidos con su Salud"

GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente orden.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

DECIMA SEXTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin.

DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y

"Comprometidos con su Salud"

se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación los documentos requeridos por la lista de chequeo y documentos de contratación CÓDIGO: FR-GJ-06, expedida por la entidad contratante; y aquellos otros que por disposición legal deban ser aportados. VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la E.S.E. VIGESIMA TERCERA. PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, Colombia. VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada o saldos a favor de la entidad. VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIA CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las

"Comprometidos con su Salud"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.VIGESIMA.SEPTIMA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, a los 10 días del mes de Septiembre de 2019

EL CONTRATANTE


EL CONTRATISTA

ORLAN MINA VERGARA
GERENTE

RODRIGO ALBERTO ZAMORA ARRECHEA

10517404

DIGITO: 

REVISOR:  Javier Alberto Betancourt Fernandez

"Comprometidos con su Salud"

